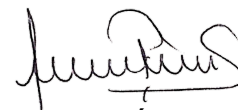


AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 1 DE FEBRERO DE 2022**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HEG-084	JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO	79882277	103 DE 2021	\$37.053.043	Auto No. 730 del 23 de noviembre de 2021 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 103 de 2021 , de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264 y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79882277, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HEG-084”	14



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Caicedo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 730 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 103 de 2021, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264 y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79882277, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HEG-084"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 103 de 2021, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264 y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79882277, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HEG-084"*

5. Que ante esta dependencia, mediante radicado No. 20203320324773 del 30 de enero de 2020 y recibido el 5 de febrero de 2020, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, allegó la Resolución VSC 001266 del 30 de noviembre de 2018 *"Por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. HEG-084 y se toman otras determinaciones"* y la Resolución VSC 000592 del 8 de agosto de 2019 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001266 del 30 de noviembre de 2018 dentro del Contrato de Concesión No. HEG-084"*; donde se establece que los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264 y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79882277, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de cincuenta y un (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$42.233.916), por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago. Providencias ejecutoriadas y en firme el día 11 de septiembre de 2019.
6. Que los Actos Administrativos mencionados anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriados, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dichos actos administrativos.
7. Que mediante Auto No. 208 del 10 de marzo de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264 y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79882277.
8. Que el día 31 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el señor YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264 allegó comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.538.772), como abono del quince por ciento (15%) para una celebración de acuerdo de pago.
9. Que, debido a que el titular minero no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el otorgamiento de facilidades de pago, el día 23 de junio de 2021, mediante correo electrónico se informó al señor YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264, que la solicitud de acuerdo de pago se consideraba desistida y en consecuencia, el pago realizado fue abonado a la deuda, por lo que el proceso de cobro se adelantaría por el saldo de la obligación.
10. Que como consecuencia de lo anterior, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264 y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79882277, asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$37.053.043), por concepto de saldo de la multa impuesta mediante Resolución VSC 001266 del 30 de noviembre de 2018, confirmada mediante Resolución VSC 000592 del 8 de agosto de 2019, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago efectivo.
11. Que los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264 y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79882277, no han efectuado el pago de la obligación antes descrita.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 103 de 2021, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264 y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79882277, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HEG-084"

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264 y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79882277, por las obligaciones declaradas mediante Resolución VSC 001266 del 30 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. HEG-084 y se toman otras determinaciones" y la Resolución VSC 000592 del 8 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001266 del 30 de noviembre de 2018 dentro del Contrato de Concesión No. HEG-084" por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$37.053.043), por concepto de saldo de la multa impuesta mediante Resolución VSC 001266 del 30 de noviembre de 2018, confirmada mediante Resolución VSC 000592 del 8 de agosto de 2019, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago efectivo.

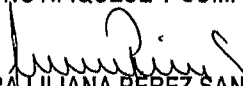
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79258264 y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79882277, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$37.053.043), por concepto de saldo de la multa impuesta mediante Resolución VSC 001266 del 30 de noviembre de 2018, confirmada mediante Resolución VSC 000592 del 8 de agosto de 2019, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago efectivo, por las obligaciones derivadas del título minero HEG-084, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.